



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

SENTENCIA No. 120

RADICADO: 6300131100042019 00160 99

Armenia, Quindío, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Estando a Despacho el expediente, dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio de los señores ANGELA MARIA GARCIA y LUIS FERNANDO MONTES PINZON, se procede a dictar sentencia estimatoria del Trabajo de partición y adjudicación de los bienes, según los inventarios y avalúos debidamente aprobados (activo social, pasivos). Esto conforme a lo dispuesto por el Art. 509 del Código General del Proceso.

#### ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2019, se admitió la solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, a continuación del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, instaurado por ANGELA MARIA GARCIA contra LUIS FERNANDO MONTES PINZON.

Se dispone notificar por estado al demandado corriéndosele traslado por el término de diez (10) días y por medio de auto de fecha dieciocho (18) de octubre de 2019 se ordena emplazar a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que acudan a hacer valer sus créditos, dentro de la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

La demanda no fue contestada el demandado guardo silencio.

La apoderada judicial del demandante allegó el edicto emplazatorio de los acreedores y se determina su inclusión en el Registro nacional de Personas Emplazadas. Realizada la publicación del caso, se procede a fijar fecha a fin de llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos para el 03 de marzo del 2020 donde la parte demandante presento memorial de inventario que consta de 35 folios incluyendo activos y pasivos; y la parte pasiva escrito que consta de 3 folios; que comprende activos y pasivos que hacen parte del haber social.

Dicha diligencia de inventarios y avalúos se suspendió y el despacho por medio de auto de fecha julio seis (06) de 2020 procedió a resolver las objeciones presentadas por las partes y aprobando los inventarios y avalúos.

Con memorial del 28 de agosto de 2020 la apoderada de la parte demandante al ver que no hay acuerdo entre las partes solicita al Despacho, el nombramiento de partidor, a lo que se accede con auto fecha el 03 de septiembre del mismo año, donde se procede a la entrega del expediente al auxiliar de la justicia, para que efectúen el trabajo dentro del término de quince (15) días, de conformidad con los artículos 507 y 508 Ibídem.

La Partición de Bienes fue presentada en catorce folios, (archivo#16), trabajo que, recoge en su integridad la totalidad de las partidas inventariadas, por tanto, se deduce que, íntegramente existe equidad y correspondencia, en partes iguales, adjudicadas a los ex cónyuges, tanto los activos como los pasivos.

Así las cosas, no hay nada que objetar, por ello, es preciso impartirle aprobación en todas sus partes, al no observarse irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, ordenando la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, tránsito y transporte de la ciudad de armenia, para su posterior protocolización, para lo cual se expedirán las copias necesarias por conducto de la secretaría a costa de los interesados.

Se reitera que, fueron considerados los Inventarios, Avalúos de Bienes y Deudas, dentro del Trabajo de participación, allegado por auxiliar de la justicia, por lo cual, esta judicatura dictará de plano sentencia aprobatoria, de conformidad con el artículo 509 numeral 1 del Código General del Proceso. **(Dicho trabajo partitivo hace parte integral de esta decisión. Archivo#16)**

Sin otras consideraciones el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de la ciudad de ARMENIA QUINDÍO administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales, dentro del trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida por el señor LINCON ANTONIO FLOREANGELA MARIA CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.940.152, contra LUIS FERNANDO MONTES PINZON, con cédula de ciudadanía N°94.458.715, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo. Precizando que, el trabajo partitivo presentada por el Partidor, hace parte integrante de esta decisión judicial.

SEGUNDO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN de esta sentencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y demás entidades en las que se deba hacer registro, previa expedición, a costa de los interesados de cuantas copias auténticas sea necesarias para tal fin.

TERCERO: Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese la comunicación respectiva.**

CUARTO: Se ORDENA la protocolización del trabajo partitivo y la presente sentencia, en la Notaría Segunda del circulo de Armenia Quindío, de acuerdo al inciso dos del numeral 7 del artículo 509 del Código General del proceso.

QUINTO: Realizado lo anterior, se dispone el archivo de las diligencias liquidatorias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cbc21a46336dae9e1c46cf63431a7558558c37cacccae7a94eeac169f  
c2e6cd**

Documento generado en 29/06/2021 04:30:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**